

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLIO

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan
sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1909.)

NUM. 3.361.

Gobierno civil de la provincia.

ELECCIONES MUNICIPALES.

CIRCULAR NÚMERO 189.

Siendo necesario á este Gobierno conocer inmediatamente el resultado de las elecciones de Concejales, que se celebrarán el Domingo 12 del actual, para poder redactar los oportunos trabajos estadísticos, encargo á los señores Alcaldes que, tan pronto como termine el escrutinio, me comuniquen telegráficamente, y donde no hubiere telégrafo utilizando el medio de comunicacion más rápido, el resultado de éste, ajustándose los datos que adquieran, que procurarán sean exactos, al modelo siguiente:

Distrito de... Seccion de....

D..... (calificacion política) tantos votos

En dichos datos se expresará los nombres de los Concejales que hubieren sído elegidos, bien conforme á la condicion tercera del art. 24 de la vigente, ley Electoral, ó con relacion al artículo 29 de ésta

Valladolid 2 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Agustin de la Serna y Ruiz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes consultas que algunos Centros y Autoridades de primera enseñanza han dirigido à este Ministerio, en súplica de que se determine de modo claro y preciso el procedimiento por el cual se han de regir las Juntas provinciales de Iustrucción Pública para cumplimentar el artículo 36 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, en lo referente à la jubilación forzosa de los Maestros que hayan cumplido setenta años de edad:

Resultando que el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, organizando las Juntas provinciales de Instrución Pública, al tratar de la instrucción de expedientes, correcciones y situación pasiva de los Maestros, solo se concretó á fijar que la jubilación será forzosa cuando los Maestros hayan cumplido setenta años de edad, sin indicar la forma en que debía llevarse á efecto tal precepto, por no ser aquel lugar apro. piado para ello y exigir dicha disposición otras que fueran la base del cumplimiento de la misma en sus diferentes extremos:

Resultando que la tramitación indicada en el Real decreto de 1.º de Octubre último para los expedientes de jubilación forzosa de los Catedráticos y Profesores de Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio no puede ser aplicable para los de los Maestros, por lo preceptuado en el artículo 1.º del

mismo, que determina que la jubilación forzosa de estos se regirá por disposiciones espeiales:

Considerando que el no haberse publicado hasta la fecha disposición complementaria del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, en lo que al párrafo segundo del artículo 36 se refiere, ha sido motivo para que se sigan distintos procedimientos, que conviene unificar dictando las reglas correspondientes:

Considerando que el párrafo segundo del artículo 36 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, no puede ni debe tener otro alcance que el de retirar de las Escuelas á los Maestros que por su avaozada edad no se hallan en condiciones de poder atender á las necesidades que la enseñanza exije, sin que por esto pueda entenderse que es causa bastante para dejar sin emolumento alguno á los que, llevando más de diez años de servicios y menos de veinte, no pueden gozar de los beneficios de la Ley de 16 de Julio de 1887 cuando más lo necesitan, y sobre todo teniendo en cuenta que con anterioridad no se hallaba limitada la edad para el ingreso en el servicio de la enseñanza:

Considerando que la disposision que establece la jubilacion forzosa de los Maestros á los setenta años de edad, no puede menos de estar en armonía con otras emanadas de este Ministerio, y con aplicacion para aquellos que llevando más de diez años de servicios en la enseñanza, no cuentan sesenta de edad y se inatilicen para seguir al frente de sus cargos, y á los que, para no privaries del haber pasivo que en su día pueda corresponderles, se les autoriza para servir sus plazas por medio de sustituto, abonándoles el tiempo de sustitucion

hasta que completen veinte años de servicios, tiempo mínimo para alcanzar clasificacion:

Considerando que el beneficio establecido para los Maestros sustituidos al amparo de lo dispuesto en el Reglamento orgánico de 6 de Julio de 1900, debe hacerse extensivo para, los que, al cumplir setenta años de edad, no reunen veinte de servicios, por tratarse de funcionarios que se hallan en igualdad de condiciones para no continuar al frente de sus Escuelas, pues de otro modo se establecerían diferencias que no deben existir, á fin de que sean iguales los derechos para gozar de los beneficios de la Ley de 16 de Julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instruccion pública, al tener conocimiento por los expedientes personales que obren en sus archivos de los Maestros que hayan cumplido setenta años de edad, examinarán si reunen veinte años ó más de servicios, en cuyo caso les reclamarán las hojas de servicios, la partida de bautismo debidamente legalizada y la instancia en súplica de que se les expida por este Ministerio la correspondiente Real orden de jubilacion á fin de que puedan incoar el expediente de clasificacion para disfrutar el haber pasivo que pueda correspon-

2.º Los Maestros que al cumplir setenta años de edad no
reunan veinte años de servicios,
serán sustituídos forzosamente, á
cuyo efecto las Secretarias de las
Juntas provinciales de Instrucción Pública lo comunicarán á
las Autoridades á quienes competa hacer los nombramientos de
los sustitutos, á fin de que se
efectúen en las mismas condicio-

nes y con los mismos derechos que los establecidos en el Reglamento Orgánico de 6 de Julio de 1900; entendiéndose que el Maestro sustituído quedará desde luego jubilado al día siguiente al en que haya reunido los veinte años de servicios, sin que precise Real orden de jubilación para solicitar su clasificación en el plazo que determina la Real orden de 22 de Junio de 1908, durante cuyo tiempo seguirá disfrutando el haber de Maestro sustituílo, si antes no hubiera sido clasificado.

3.º Los Maestros que hasta la fecha fueron jubilados forzosamente por contar setenta años de edad, y no han sido clasificados por no reunir veinte años de servicios hasta el 12 de Enero de 1908, fecha en que empezó á surtir sus efectos el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y cesaron en el desempeño de sus escuelas, podrán solicitar de nuevo de la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio su clasificacion, si hasta el día en que se les expidió la Real orden de jubilacion reunen los veinte años de servicios, único tiempo que les será reconocido.

Si no se hallaran en estas condiciones, es decir, si hasta la fecha de la Real orden de jubilacion no reunen los veinte años de servicios, podrán solicitar escuelas de igual clase, grado y sueldo que la última que sirvieron, á fin de completar el tiempo que como mínimo exige la Ley de 10 de Julio de 1887 para disfrutar haber pasivo: entendiéudose que si el tiempo que les faltase para sumar los veinte años fuera más de uno, con posterioridad á la concesion de la Escuela, se procederá al nombramiento de sustituto en la forma prevenida en el número anterior.

4.º La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en los expedientes de clasificación que tenga pendiente de acuerdo, referentes à los Maestros que fueron jubilados por haber cumplido setenta años de edad, reconocerá les servicios de los interesados hasta el 12 de Enero de 1908, que empezó á surtir efectos el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, si suman más de veinte años, y si no los reunieran, reconocerá los prestados hasta la fecha de la Real orden de jubilación, si con ellos se puede completar el expresado tiempo, único que puede abonarse; en otro caso, devolverá los expedientes á las Juntas provinciales, para cumplir lo dispuesto en los nú meros anteriores, si han cesado en la enseñanza, ó para que con tinúen en la Escuela hasta cumplir los repetidos veinte años.

5.° Los beneficios otorgados por esta Real orden, como complemento de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, no podran servir de motivo para hacer peticiones de mejora de clasificaciones por aquellos á quienes ya les hasido otorgado haber pasivo; así como tampoco para los que aún no instruyeron los expedientes de clasificación y no se hallan en las condiciones fijadas en esta disposición.

6. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción Pública procurarán dar el más exacto cumplimiento á las prescripciones de esta Real orden, con el fin de que la enseñanza no quede desatendida y los Maestros obtengan los beneficios que les concedió la ley de derechos pasivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1909.—Barroso.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 3.352.

SEPTIMA INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Provincia de Valladolid.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El día 13 de Diciembre y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero y negral, en el monte titulado «El Negral», perteneciente al pueblo de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

Nим. 3.353.

El día 13 de Diciembre y hora de las nueve, tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Carboneros ó Pico del Aguila», perteneciente al pueblo de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de quinientas sesenta y dos pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.° de Diciembre de 1909 — El Inspector general, Felipe Romero.

Num. 3.354.

El día 13 de Diciembre y hora de las diez tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titula lo «El Negral», perteneciente al pueblo de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de quinientas sesenta y dos pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1909.—El Inspector[general, Felipe Romero.

Num. 3.355.

El día 13 de Diciembre y hora de las once tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte «Negral», de Santiago del Arroyo, perteneciente al Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de ciento doce pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

Nом. 3.344.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaria de Gobierno.

Lista de los aspirantes á los cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes:

En el partido de Mota de Marqués.

D. Mesías Baquero Fresno, aspirante á Juez de Villardefrades.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1909.—El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Nuм. 3.234.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Octubre de 1909.

Sesion del día 1.º

Presidencia del Alcalde señor Infante Ansa.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó acudir á saludar y felicitar al Sr. Capitan General por el triunfo alcanzado por nuestro Ejército en Africa, y dirigir un telegrama de felicitacion á S. M. el Rey por medio del señor Mayordomo Mayor de Palacio.

Se concedieron varias licencias de obras y de acometidas á la red general del alcantarillado.

Se acordaron varias transferencias de partidas.

Se concedieron varios empadronamientos.

Se pasó á estudio de la Comision de Hacienda, una proposicion del Regidor Sr. Aguirre, referente á pago de cantidades por Con-

tingente provincial.
Se acordó pasar á estudio de la Comision de Obras, ótra proposicion del Regidor Sr. Pereletegui, referente á aprovechamiento de piedra de uno de los ramales del

Esgueva.

Se hicieron varios ruegos y preguntas, con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 8.

Presidencia del Alcalde señor Infante Ansa.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterado de un telegrama del Exemo. señor Mayordomo Mayor de Palacio dando las gracias al Ayuntamiento por la felicitacion dirigida á S. M. el Rey, con motivo del triunfo alcanzado por el Ejército en Africa.

Se designó al Sr. Regidor don Luis Roldan Trápaga, para formar parte como Vocal de la Junta constructora de la nueva Cárcel.

Se concedieron varias licencias de obras y acometidas á la red general del alcantarillado.

Se acordó conceder en propiedad á D. Mariano Sanchez y doña Emilia Gonzalez, dos sepulturas en el Cementerio Católico.

Se acordó á propuesta de la Comision de Hacienda, que la cantidad que el Ayuntamiento se halla obligado á satisfacer por Contingente provincial es la de 268.367 pesetas 62 céntimos, y que habiendo sido abonado ya en los nueve meses transcurridos del corriente año la suma de 257.306 pesetas 94 céntimos, restan por satisfacer 11.060 pesetas 68 cén-

Se concedió licencia á D. Modesto Rodriguez, para establecer un horno de panadería en la casa números 4 y 6 de la calle del Espejo.

Se acordó aprobar y que se la dé la tramitacion legal á una relacion de deudores por el impuesto de cédulas personales que presenta el arrendatario de indicado impuesto.

Se acordó aprobar también la relacion de altas adicional al padron de este año.

Se posó à estudio de la Comision de Hacienda una instancia del arrendatario de arbitrios varios en la que solicita la rescisión del contrato.

Se concedieron varios empadronamientos.

Se acordó conceder á D. Emilio Moratinos la licencia que so licita para expender carnes frescas en un portal de la casa númera 63 de la calle de Pi y Margall.

Se hicieron algunos ruegos y preguntas, con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 15.

Presidencia del Alcalde señor Infante Ansa.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acordó pasar á estudio del Sr. Regidor Sindico, el proyecto de cambio de traccion de los tranvías urbanos de esta Ciulad, informado por el Sr. Ingeniero de Obras públicas.

Se acordó quedar enterado de la aprobacion por la Direccion General, de las cuentas del Hospital de Esgueva.

Fué aprobada la cuenta general de los festejos celebrados en la pasada feria.

Fueron aprobados el balance de operaciones del pasado mes de Septiembre y las cuentas que prresenta el Depositario municipal correspondientes al tercer trimestre del ano actual.

Se concedieron varias licencias de obras y de acometidas á la red general del alcantarillado.

Se acordó no procede la tramitación del expediente de defraudación que contra D. Diego Feijó ha formado el Arrendatario del impuesto de cédulas personales.

Se acordó conceder una pension al Guardia Municipal José Prieto.

Fueron aprobadas varias certificaciones de obras.

Se acordó el pago de un he de haber de D. Anacleto García.

Se concedieron varios empadronamientos.

Se acordó dar de baja en el padrón de carruajes de lujo á varios contribuyentes por este concepto por haberse enajenado los que le pertenecian.

Se aprobó la nómina correspondiente à las familias de los reservistas que tienen derecho á la pension votada en su dia por la Corporacion.

Se hicieron varios ruegos y preguntas con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 22.

Presidencia del Alcalde Sr. In

fante Ansa. Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acordó aprobar un acta de señalamiento de línea verificado en la calle de Francos.

Se concedieron varias licencias de acometidas á la red general del alcantarillado.

Se acordó á propuesta de la Junta de Obras de saneamiento la adquisición de mangas y de llaves con destino á dichas obras.

Se acordó aprobar las cuentas de recaudación del canon sobre la propiedad urbana para atender á las obras del alcantarillado correspondiente al tercer trimestre del año actual.

Se acordó el pago de varios he de haberes.

Se acordó denegar á D. Emilio Tornos una reclamación que presenta sobre que le sean abo nados algunos sueldos.

Se concedieron varios empadronamientos:

Se acordó pasar á estudio de la Comisión de Hacienda una instancia de los Sres. Vidal y Val, reclamando sobre la renca señalada á dos puestos en el Mercado del Campillo.

Se concedió à D. Luis Calzada, escribiente de la Biblioteca municipal, dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

las Comisiones de Obras y Gobierno una comunicación del Arquitecto municipal relacionada con el arreglo de la calefacción de la Casa Consistorial.

Se acordó el pago de dos he de haberes á D. Anacleto García y D. Manuel Diez Miranda.

Se acordó acceder á lo solicitado por D. Pedro Diez respecto á la rescisión del contrato de arriendo de dos casetas en el Mercado del Val.

Se acordó conceder en propiedad á D. Anselmo Leon una sepultura en el Cementerio Cató-

Se acordó conceder la correspondiente autorización para la entrada en los Cementerios durante los días uno y dos del próximo mes de Noviembre.

Se hicieron algunos ruegos y preguntas con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del dia 29.

Presidencia del Sr. Infante

Fué aprobada el acta de la se-

sion anterior. Se acordó el nombramiento de varios matarifes temporeros.

Se acordó quedar enterado de dos comunicaciones del Sr. Gobernador Civil referentes à la aprobación del presupuesto adicional del alcantarillado, y aprobación de transferencias de partidas acordadas por el Ayuntamiento.

Se acordó pasar á la Comision de Hacienda una compnicacion del Sr. Presidente de esta Audiencia en la que indica se le eutreguen como Presidente que es de la Junta para la construccion de la nueva Cárcel, las mil pesetas que la Corporacion tiene consignadas en su presupuesto á es-

Se pasó á estudio de la Comision de Gobierno varias comunicaciones del Presidente de la Junta local de Enseñanza, referentes à celebracion de la fiesta escolar de los Reyes, ampliacion de local de una escuela, y creacion de una escuela de adultos.

Se pasó á estudio de la Comision de Policía, otra comunicacion del Coronel del Depósito de sementales à fin de que se le proporcione local para la parada en el caso de que el Ayuntamiento crea conveniente se establezca en esta ciudad un puesto.

Se concedieron varias licencias de acometidas á la red general del alcantarillado.

Fué aprobado el proyecto de distribucion de fondos por Capitulos para el próximo mes de Noviembre.

Se acordó el pago de varios he de haberes.

Se acordó el pago de las cuentas del alumbrado público por gas y luz eléctrica.

Se pasó á estudio de la Comi-Se acordó pasar á estudio de sion de Gobierno una instancia

de Pedro Sanchez, relativa á ejecucion de trabajos de pinturas que se encarguen por la Corporacion.

Se acordó de conformidad con lo informado por el Sr. Síndico en el expediente sobre cambio de traccion en los tranvías de esta Ciudad.

Se hicieron varios ruegos y preguntas, con lo que se dió por terminada la sesion.

Noviembre 10 de 1909.

Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento. - Augusto F. de la Re-

Valladolid: Ayuntamiento 12 de Noviembre de 1909.

El Ayuntamiento aprobó el anterior extracto de acuerdos, acordando se le dé la tramitación legal.

Así resulta del acta de dicho dia, de que yo el Secretario, certifico.—R. Zaragoza.—V.º B.º, El Alcalde, Augusto F. de la Reguera.

Nóм. 3.345.

Cabezon.

Este Ayutamiento y contribuventes asociados en Junta municipal, han acordado como medio para hacer efectivo el impuesto de consumos, el arriendo en venta libre, por un período de uno á cinco años, de todos los derechos que devenguen las especies comprendidas en la tarifa oficial y demás disposiciones complementarias, bajo el tipo de siete mil novecientas ochenta y cinco pesetas cincuenta y tres céntimos, á que ascienden en cada año, el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Dicho arriendo tendrá lugar en la Casa Consistorial y en subasta pública por pujas á la llana el día 14 del próximo mes de Diciembre de ouce á doce de la mañana, ante una Comision del Ayuntamiento presidida por el Alcalde ó quien legalmente le sustituya.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion, y para tomar parte en la subasta, será indispensable el depósito previo del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la misma en la forma prevenida por el art. 277 del Regla-

El rematante prestará fianza equivalente à la 4.ª parte del importe en que se le adjudique el remate, bien en metálico, valores públicos ó fincas.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda el día 24 del mismo mes en igual hora y sitio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes, en cuyo caso el arriendo será solamente por un año.

Cabezon 29 de Noviembre de 1909 .- El Alcalde, Prudencio Garcia.

Num. 3.359. Campaspero.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de arriendo de Consumos á venta libre se sacan á remate para el año de 1910, con facultad de venta á la exclusiva, los líquidos, carnes de todas clases y sal comun; bajo el tipo y condiciones que contiene el correspondiente pliego formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día seis del acual mes de once á doce en la Casa Consistorial ante la Comisión respectiva y si no hubiere licitadores se celebrará la segunda el día once á igual hera y local, y si tampoco diere resultado tendrá lugar la tercera el día diez y seis del referi lo mes presente en el local y hora designados.

Campaspero 1.º de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Mansueto García.

Num. 3.360.

San Miguel del Arroyo.

Bajo el tipo de 6.200'64 pesetas á que asciende el cupo, recargos establecidos y el 3 por 100 de cobranza y conduccion y con arreglo à las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, tendrá lugar de diez á dore del 14 del próximo Diciembre, en la Casa Consistorial, de confermidad con lo acordado, el arrendamiento con privilegio de la exclusiva en las ventas al por menor de los derechos que devenguen las especies de consumos de líquidos, carnes y sal, durante el año venidero de 1910, siendo condicion indispensable para tomar parte en él consignar el 5 por 100 en la Caja del Tesoro, ó en la del Municipio, ó en el acto en la mesa Presidencial importante 310'03 pesetas.

Si no hubiere licitador se celebrará una segunda subasta de arriendo con los precios rectificados el día 22 á las propias horas y bajo aquel tipo, y si tampoco se presentase en ésta, se efectuará la tercera en indicadas horas y local por las dos terceras partes el 30 del mismo.

San Miguel del Arroyo 30 de Noviembre de 1999.—El Alcalde, Felipe Sastre.—El Secretario, Julian Carbajo.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

TAIGHTONI CENTED AT DE

DISTRITO DE VALLADOLID

, se indican en el dicho disposición del público, as y aprovechamientos. En los días y á las horas indicadas en el siguiente Estado, tendrán lugar las terceras y últimas subastas para los aprovechamientos que, como su cuantía, retasa, etc., se indican en estado; habiendo de tener lugar tales subastas, ante los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos radiquen los montes ó de quienes hagan sus veces, hallándose á disposición del en las Alcaldías correspondientes, los pliegos de condiciones, publicados en el «Boletin oficial extraordinario» de 1.º de Octubre último, que han de regir en las subastas y aprovechar

PRODUCTOS LEÑOSOS PROCEDENTES DE	CORTA DE PINOS OLIVACIONES Y CLARAS DE PINOS.	Plazo en el que debe terminarse na corta	o mosos	9 meses		9 meses	*	*	7 meses		*	*	*	A	•	
			01	0 12	*	0 14	A	8	0.12	*	8	*	A	a	*	THE REAL PROPERTY.
		nas d	hro 110	n 1	*	m 10	*	^	m 1(*	*	*	4	*	*	THE REAL PROPERTY.
			l Dicionskra	Idem	*	Idem	*	*	Idem	*	*	*	*	8	A	The second second
		Forma en que se ha de adjudicar el apro- vechamiento	G. boote	Idem	*	Idem	*	8	Idem	*	*	*	8	*	•	The second second
		Clase del disfrute	Olivacion	Idem	8	Idem	*	*	Clara é Idem	10 10		*	4			
		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	401	Ole	8	315	*		105 CIs	A	*	A	•	A		The state of the state of
		OS DE Retasa menuda Pesets	7501 40		*	30 3	*		200 10	8	A	8	*	A		
		(61)	1 0	9 00		09 09	10		0 20						-	THE PERSON NAMED IN
		THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN		9	*	9	8	20	21	8	70	~	70	70	70	STATE OF THE PARTY
		Plazo en el que debe terminarse la corta	8 68 901 f 13 8	9 meses	7 meses	81	7 meses	7 meses		7 meses	7 meses	5 meses	8 meses	6 meses	7 meses	であるとはあることないとない
		le las as y ubasta Dia Hora	1 6 1 A	10 11	10 15	A	11 12	10 12	*	11 11	11 12	11 10	13 12	14 12	13 40	
		Fechas continuas sultimas sult	ib. Gog	Diciembre.	Idem	10	Idem	Idem		Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
		Forma en que se ha de ad udicar el apro-		Subasta	Idem		Idem	Idem	*	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
		RETASA COTAL COTAC		2947	197	* 6	169	201	*	333	995	131	686	1. 293	922	Carry of the Carry
		-	15 1 1 E	952		L. Kell	98		~		132		162		35	
		EREOS DE R		CALL.	- 5,	8	50 8	100					185		0	
		ESTEREOS DE Ritasa gruesa menuda Pesets.	61	380 1020	18 60	4	No.	42 8	*	45 1		0	9	2	40 6	Control of the Contro
			Man C			8	83	312		515 4		108 1	27 5	235 1	194 4	Market Contract
		1	13 83	00 198	05 2	Att					14.18	0			14	のことを
		Metros cúbicos		32,20	35,205	*	15,300	52,030	*	85,720	300 143,890	18,060	157.602	39,140	36,900	
F 133		Núme- ro de arbo les	pbs'	1500 332,500 1995	100	*	500	300	8	200	300 1	20	600 1	100	200	利のないの
PERTENENCIA NA PARTENENCIA NA PARTEN			out			odt			dad.					•	ti, e	
			Medina del Campo		Pozal de Gallinas.	Medina del Campo.			Iscar y Comunidad.		100			San Pablo de la Moraleja	建	
	ZRTE		an de		de	aa de	nara.	illos	y Cc	do.			10.	o de la	arza.	
		PE	Madir	Idem	Pozal	Medin	Almenara.	Hornillos.	Scar	Olmedo.	Idem.	Puras	Ramiro.	San Pabl	La Zarza	
Término municipal en que redican					The same of	1		10.					0.0			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
			allina	The Case										Moraleja		
	Término	ıcıpal er rədican	de G		-		lara.	llos		0			.0.	o de la	arza.	
unuu da			Pozal de Gallinas	Idem.	dem.	Idem.	Almenara.	Hornillos.	Iscar	Olmedo.	Idem	Puras	Ramiro.	San Pablo de la Moraleja.	La Zarza.	
2/1					6 Pimpollada del Rey Idem.	7.	A	H	I . 19	0	1	1.	-		H	The state of the s
sus		RES		-	del l			1		W.	08.	W.	100 m	0	134	
TTES; SUS		OMB		baña.	Ilada	10.	once		ueva.	пог	stad	ras		hond	. ојв	
MONTES;	11.00	Z	 	a Ca	impo	Pozuelo.	22 Del Concejo	ajón.	32 Villanueva.	36 Cañamon	38 Los Estados.	locho	52 Pinar	56 Pinar-hondo	60 De Abajo	
núme- ros en el Ca sálogo			3.1	41	6 F	112	22 I	28 T	32 7	36,0	38 I	51 N	52 F	56 F	109°	The same of the sa
MONTES;	11	a Fig. 1														

Valladolid 30 de Noviembre de 1909.-El Inspector general, Felipe Romero.

Imprenta del Hespieio provincial.

MCD 2022-